Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2009-00207-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Por secretaría, solicitase el desarchivo del proceso EJECUVO seguido por el BANCO PICHINCHA contra ROSA JACQUELINE OJEDA MENDEZ y ALVARO MEJIA QUINTERO.

Una vez allegado el expediente, procédase a librar los oficios solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af72f9d6abe81efb395730fbe1ef5e899ee5e5d9ec0cf6730d29a4bd67c8bdb**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
SUCESION
Rad. 54001-3103-004-1972-00191- 00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se solicita la corrección de nombre del heredero CIMONEDES RUEDA RINCON por el de SIMONIDES, dentro del proceso de sucesión del causante JESUS MARIA RUEDA.

Se tiene, conforme la petición elevada y la documentación allegada, que dentro del trabajo de partición y la sentencia de fecha 15 de febrero de 1974 de la sucesión en cita, se identificó como heredero al señor CIMONEDES RUEDA RINCON, cuando el nombre verdadero es el de SIMONIDES RUEDA RINCON.

CONSIDERACIONES:

El art. 286 del C. G. P., señala lo siguiente: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

La norma en cita, especialmente su último inciso, autoriza la corrección de aquellos errores por cambio o alteración de palabras, sin límite de tiempo, es decir, no importa la ejecutoria de la providencia, como tampoco el tiempo que haya trascurrido desde su expedición.

Conforme lo anterior, es viable la petición elevada por el memorialista y se accederá a la misma, disponiendo la corrección de la partición y la sentencia en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el trabajo de partición y la sentencia proferida en este asunto, en el sentido de que el nombre real del heredero es SIMONIDES RUEDA RINCON y no CIMONEDES RUEDA RINCON, como se había registrado.

SEGUNDO. Líbrense los oficios a las entidades correspondientes, para que procedan a la corrección.

TERCERO. Se requiere al interesado, para que allegue los folios de matrícula inmobiliaria actualizados y sobre los cuales debe registrarse la corrección, ya que los que aparecen en la partición son antiguos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dd571db44f0360a1cbfb54652bde492c762eafe56fb2789c2067be8b7c1bfb**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, figura con tarjeta profesional vigente, sin sanciones.

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 22 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rad. 54001-3153-004-2022-00074-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Previamente a resolver sobre la admisión de la ACCION VERBAL instaurada por SPACE SPORT S.A.S., contra las sociedades CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y MUEBLES JAMAR S.A., se dispone requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal, para que remitan nuevamente el archivo contentivo de la demanda y anexos, pues el allegado no permite acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d06765d7740e17afd4d2b5a4414e3a7187a588a8d14e959a4aef4e9c29610d3**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
DIVISORIO
Rad. 54001-3153-004-2015-00366-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se agrega la documentación allegada por la parte demandante a este proceso DIVISORIO instaurado por ARACELY NORIEGA GALVAN y otros contra ROSARIO SUAREZ MARTINEZ y Otra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba1041eb58b9fc5dfa4bc81db13a38475105928062f2708a9d00f3d7e22071d**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida en este Despacho el día 23 de marzo de la presente anualidad. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 326.807 del C.S.J. perteneciente al Dr. Jorge Eliecer Culma Plaza quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 308.194 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que la dirección de correo electrónico inscrita es culmajp@hotmail.com. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso verbal
Rad. 540013153003-2022-00076-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Edgar Giovanni Torrado Sandoval** contra **Diego Fernando Hernández Becerra**, **Daniela Santana De León**, la **Clínica Santa Ana S.A.** y **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

A. No se acreditó que se hubiese enviado copia de la demanda y sus anexos a los conformantes de la parte demandada a pesar de conocer la dirección de correo electrónico de todos estos, conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

B. No se prestó juramento estimatorio de forma adecuada, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, "discriminando cada uno de sus conceptos" tal como lo hizo con las pretensiones y excluyendo las pretensiones extrapatrimoniales.

C. Tal como lo exige el artículo 8º del decreto mencionado, se deberán informar la forma en como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas naturales demandadas allegando las evidencias correspondientes que respalden su dicho.

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el

artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 6º, de la nombrada disposición.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Jorge Eliecer Culma Plaza como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder[1] otorgado.

CUARTO: OTORGAR ACCESO al expediente electrónico a la parte demandante, remitiendo por secretaría el enlace respectivo a las direcciones informadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 26 de fecha 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Archivo No. 6, página 1, del expediente electrónico.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbacc505f20fca5f40b059593c43c759c2a93ab861254395a1ef52088c97a663**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00071-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con el Art. 92 del C. G. P., se autoriza el retiro de esta demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra DORIS SOCORRO GAONA FLÓREZ.

No hay lugar a la devolución de documentos, por presentarse virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cedd0923884e5f6b5d4dfa39402ecd4d14ff7aeb83d8538ef83cc28bb89042**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 22 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00160-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se toma nota de la orden de embargo de remanente, comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para este proceso EJECUTVIO seguido por BANCOLOMBIA contra JAIRO ALBERTO MORANTES.

Comuníquesele sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a7dc5155080cb833331f2750e08717ce87743ecf69dfad23c8549ca88633f6**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 14 de marzo de 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 141.956 del C.S.J. perteneciente a la Dra. María Fernanda Dávila Gómez, quien figura como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 306.961 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que la dirección de correo electrónico inscrita es mfdavila10@gmail.com. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00070-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** contra **CONSTRUCTORA I & M UNIVERSAL S.A.S.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

A. El poder adjunto no cumple con los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en la medida que la prueba sobre su remisión no contiene identificación del asunto que nos ocupa, puesto que habla de una radicación interna que no guarda relación con la facturación que se cobra.

B. Sin que se consideren yerros de tipo formal, se echa de menos el certificado de existencia y representación de la sociedad CHP Materiales Para La Construcción S.A.S., quien obra como endosante de los títulos base de la ejecución.

C. Asimismo, toda vez que se trata de facturación electrónica, se procedió a verificar el código CUFE de cada una de ellas, sin embargo el sistema dispuesto por la DIAN para dicho efecto arrojó como resultado a la consulta "Documento no encontrado en los registros de la DIAN", como se observa en esta grafica de ejemplo:

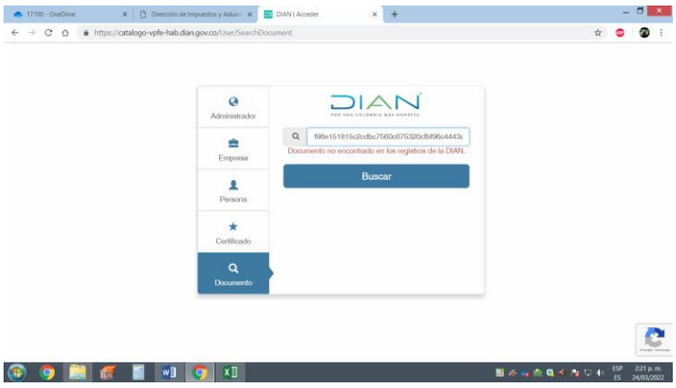

A pesar de que verificadas las facturas por otro enlace en donde deben proveerse otros datos, la búsqueda dispone que "Se encontró una autorización vigente para la factura número:", como se pasa a ver:

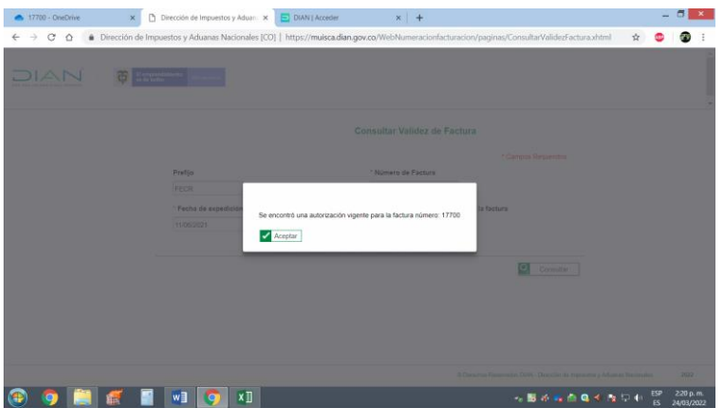

En consecuencia, la parte ejecutante debe aclarar la razón por la cual no se encuentra en los archivos de la DIAN la facturación que se cobra, siendo indispensable conforme lo prevé el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 26 de fecha 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ce980d5cab9ccb9412a2edf025ec69674fe4e1fbdbb5b15af149a7d618596d**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO IMPULSO PROCESAL
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-0040-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad OBRAS Y EDIFICACIONES S.A.S, "OBRASE S.A.S" debidamente representada y a través de apoderado judicial contra CDA CANAL BOGOTA S.A.S, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad dio respuesta a la medida cautelar ordenada que involucra el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260-325302, entonces se pone en conocimiento de la parte demandante para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 25 de marzo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 de marzo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae74e36092cae869b5c4a0950a2bfff49c499badf62fe57922cbc46f325b7f**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00075-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Remítase este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra SOCIEDAD AMBIENTES Y DISEÑOS, a la Superintendencia de Sociedades, Regional Bucaramanga, para que haga parte del proceso de REORGANIZACIÓN, que allí adelanta la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383f7a1e3d8da0cc814113d25ecb6d78bcccf4b5abb96cb4c6ce551025951b34**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2017-00150-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A quien obra a través de apoderado judicial contra ITHALA RUTH GONZALEZ DURAN, con el fin de resolver la petición que antecede presentada por la parte demandante.

Verificado el trámite se evidencia que por auto de fecha diecinueve (19) de Junio del dos mil diecinueve (2019) se ordenó comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados en este proceso, por tanto, se ordena que por secretaria se elabore el despacho comisorio para tal fin.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 5376/2019 de fecha 23 de julio del 2019 remitido del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 25 de marzo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 027 de fecha 28 de marzo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4df551b78cedf1339e21857c63726b1ab8a199138368ac06e1a5fdfc3b3b74**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VRBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3103-004-2010-00319-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se requiere a la secretaría del juzgado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de agosto de 2021, proferido para el proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por LUZ MARLENY HERNDEZ SUAREZ contra JOSE DANILO CASTRO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655a9980ff5b98e09ba2d2051c292eea6b584f101723acb8fd25a387917dd283**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00189-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PELETERÍA MAXIVENTAS S.A.S. y SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Seria del caso proceder a requerir al demandante a efecto que cumpla con la carga notificatoria que corresponde, de no observarse que se encuentran pendiente medidas cautelares por materializar.

Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la secretaría para que proceda a notificar en debida forma los oficios N.º 1162 y 1163 del 13 de octubre de 2020, que obran en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_4$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 DE MARZO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 DE MARZO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0ab054d9e8965795549f92d70c4127838b27433460b00b6541b5d72edcfd5e**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RENDICION DE CUENTAS
Rad. 54001-3153-004-2022-00067-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS instaurada por la sociedad COMPROSER S.A.S., contra HENRY FRANCO LEAL y Otros, se autoriza el retiro de la misma, en los términos del Art. 92 del C. G. P.

Como la demanda se presentó virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b90e82d6f6bec87da050beee85a85b1dd76e630783bb0b4c39dff14bc52d30**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 22 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2022-00018-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente, la constancia de remisión de notificación a la parte demandada en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por YORLE MALDONADO CARREÑO, GRACIELA CARREÑO DE MALDONADO, KAREN YESENIA HERNANDEZ MALDONADO, ANGIE DANIELA HERNANDEZ MALDONADO, contra SEGUROS MUNDIAL, EMPRESA DE TRANSPORTE GUAIMARAL S.A., y LUIS ORLANDO GALVIZ ALBARRACIN.

Lo anterior, por cuanto solo existe constancia del envío por correo electrónico a Seguros Mundial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e570e194072a77ba501ff4aaf5406ea0cb95f6846612d4fb480b1e48c6d381**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO IMPULSO PROCESAL
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-0060-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por EL BANCO BOGOTA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra OMAIRA MONTAÑEZ JAIMES Y MIGUEL EDUARDO ZABALETA AZUERO, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que las entidades bancarias Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Banco Bancolombia S.a, Banco Fallabella y Banco Pichincha dieron respuesta a la medida cautelar ordenada, entonces se pone en conocimiento de la parte demandante para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 25 de marzo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 de marzo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c0868e76ff7b8236b88f384c78c4958d6189f7947783017a35bd262dfc7df**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2015-000287-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

No habiéndose objetado la liquidación de crédito presentada en este proceso EJECUTIVO instaurado por AECSA S.A., contra YOLANDA HERNANDEZ HORMAZA y están do ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd399ad83a128c5d3eae45f440b70a779d59cca787b610b3b3304cb144ae9dd1**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00076-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, contra HECTOR CASTAÑO MORENO y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, que en escrito que antecede la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Subsecretaria de Gestión de Catastro Multipropósito de la Alcaldía de San José de Cúcuta, con el fin de obtener el avalúo catastral del bien inmueble materia del litigio.

Se le informa a la entidad ejecutante que dicha petición no es procedente conforme a lo señalado en el artículo 444 del C.G.P ya que es una carga que corresponde a las partes, por tanto, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 de marzo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf471fbd38df4eab9bfbef5c4dacc0123e694458004b5ec40f539880656a12c7**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00240-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda verbal propuesta por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y mediante apoderado judicial contra OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL.

Obra dentro de trámite escrito allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá donde informa nota devolutiva del oficio 1283 del 9 de diciembre del 2020 emitido por este Juzgado.

Por tanto, se pone en conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70777f5110bfc7aea6a071d99c39d952a11e98bb5ecc8e63fd6e7d8e3cce5748**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00259-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL seguida por INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S. contra la sociedad AKMIOS S.A.S., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se tiene que las actuaciones Nº 035 y 036 no incumben al asunto por modo que se dispone, por secretaría, extraer las actuaciones antes señaladas y anexarlas en el expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_4$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 DE MARZO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 DE MARZO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654a0c4187653f5e378ad5ee0c4a17947e108609e76abca0279a602499ac5430**
Documento generado en 25/03/2022 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SENTENCIA
VERBAL RESTITUCIÓN
Rad. 54001-3153-004-2021-00297-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Correspondió conocer a este despacho conocer de este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurado por ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S., contra la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, en el cual se procede a dictar sentencia.

ANTECEDENTES.

Por auto de fecha primero (1º) de octubre de 2021, se admitió la demanda y se dispuso correr traslado a la demandada.

En providencia del dos (2) de febrero de 2022, se decidió no oír a la demandada, por falta de pago de los canones de arrendamiento y no estar al día en los mismos.

El dieciséis (16) de febrero del año en curso, se ratificó el auto anterior, que fue objeto de reposición y se negó el recurso de apelación, con fundamento en el Art. 384 del C. G. P.

No encontrándose irregularidad alguna en lo actuado, procede dictar la sentencia que corresponda.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que entre la parte demandante y la demandada se celebró un contrato de arrendamiento respecto de un inmueble ubicado en la Avenida 0 No. 15-50 de la ciudad de Cúcuta, alinderada así: SUR. en 54.40 metros, con propiedad de MARIA LUISA HITTMAN, MARIO VALENCIA y ARTURO PEREZ. NORTE. En 55.20 metros, con terrenos que son o fueron de Marcos Leiva. ORIENTE. Con la avenida Simón Bolívar y OCCIDENTE. En 15 metros MARIA TERESA COPELLO, SICTO JARAMILLO Y MARCOS LEIIVA.

Se pactó a un término de cinco (5) años, iniciando el 1º de octubre de 2015 y con vencimiento el 30 de septiembre de 2020, prorrogable en caso de no informarse la voluntad por las partes de no continuar con el mismo.

Se afirma que el demandado- locatario, se encuentra en mora en el pago de los canones de arrendamiento por la suma de $26.919.374, que corresponde a un saldo del canon de marzo del año de 2021 y los canones de abril, mayo y junio de 2021 por valor de $6.918.200 cada uno, más IVA, más los que se causen en el transcurso del proceso.

Conforme lo manifestado por la demandada y aceptado por la demandante, en el trascurso del proceso se pagaron los canones hasta el 9 de diciembre de 2021, quedando en mora de pagar el saldo de lo debido y los demás canones que se han seguido causando en el proceso, razón por la cual no fue oído.

El cargo de mora imputado al demandado no fue desvirtuado, al punto que en el trascurso del proceso trato de ponerse al día, sin embargo, adeuda canones de saldo de diciembre de 2021, enero, febrero del año en curso y los que siguen causándose.

El demandado renunció al requerimiento privado o judicial para la constitución en mora.

Ante el incumplimiento del demandado en el pago de los canones de arrendamiento, procede la terminación del contrato y la restitución del inmueble, en los términos del Art. 384 del C. G. P.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones del demandante y se condenará en costas al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada, por lo motivado.

SEGUNDO. Ordenar al demandado restituir al demandante, el inmueble objeto de contrato de leasing, en el término de diez (10) días.

TERCERO. En caso de no entregarse voluntariamente el inmueble, procédase al lanzamiento físico del demandado y de quienes de él deriven derechos, previa información del actor.

CUARTO. Condenar en costas al demandado, Fíjese la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.00.), como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eef7b15a1b16ee9d1eae21c3f97d9b2407aac05b6a48ced2cac7536bfc0421**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió contestación de la curadora ad-litem de los demandados, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00047-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL seguido por YORMAN ARMANDO PEÑARANDA BAYONA Y OTROS contra NERIO ENRIQUE CARRASCAL FRANCO; CESAR AUGUSTO BARAJAS; TRASAN S.A. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con el fin de continuar el trámite.

Así las cosas, se dispone fijar como nueva fecha el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para la realización de la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requiérase a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, el email de envío de link de acceso a la diligencia, con el propósito de lograr su comparecencia y llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 DE MARZO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 DE MARZO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91d0673890ec8c9d94e5fe1251d8500a6cf53d6c62b98076c3c06b6e085c5a7**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2019-00317-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se ordena el desglose solicitado por la parte demandante en este proceso VEBRAL DE RESOLOUCIÓN DE CONTRATO instaurado por OSCAR CORTÉS en contra de JOSÉ ALBERTO CARRASCAL SÁNCHEZ.

Deberá el demandante consignar las expensas para el desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf82236feab7668454dfde2d8e26041f811f7bd570ee56c789454f583b0476**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-004-2015-00246-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Téngase a JEIMY ANDREA PARDO, como dependiente judicial de la apoderada demandante en este proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA contra YECID SALAZAR, el informe presentado por la secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19659acbfbada856773e2dc20f2c1538f13ff5256c9a54507ef7b9206a7de2d**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00042-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se solicita el emplazamiento del demandado en este proceso EJECUTIVO instaurada por FREDY JOSE ROMERO MOLINA contra ILVER ALIRIO RODRIGUEZ HURTADO.

De conformidad con el Art. 293 del C. G. P., es procedente lo solicitado, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado.

Procédase en los términos del Art. 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e0e91a5a7a086caeb2f0e75f1a594bbda153310820bc7ed9c08431147b227**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RELEVA CURADOR
VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00150-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por ÁNGELA EDIS RODRIGUEZ QUINTERO contra MARGARITA WALTERO DE MANSILLA, NOHORA MERCEDES MANSILLA WALTERO, JORGE DURAN BLANCO, DANIELA DURAN MANSILLA, MARTHA LEONOR MANSILLA, PABLO SANCHEZ. ANA DELINA GUAQUIROZ Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA MARIA GARCÍA NAVAS, se presenta demanda de reconvención.

Así las cosas, por ser procedente, se dispone designar como curador Ad-litem a las personas indeterminadas al abogado SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR. Comuníquesele de su nombramiento al correo electrónico quintero_18@outlook.com y désele posesión. Adviértasele que el nombramiento de forzosa aceptación, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 25 DE DE MARZO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 DE MARZO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d101d9f57f2a0fb5e12772a72c56ca98d7cd412c09a43aedc1944d61510bc3a3**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 22 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-003-2016-00007-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se fija la hora de las (3:00) de la tarde, del día veintisiete (27) del mes de abril del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble perseguido en este proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra PAULA GISSELA PEREZ ARENAS, consistente en el 100% de la Bodega No. 11, Galpón B del Condominio Cenabastos. Matricula Inmobiliaria No. 260- 126582.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo y para el acreedor hipotecario del 100%, como lo establece el Numeral 5º del Art. 468 del C. G. P.

El valor total del avalúo del 50% del inmueble a rematar es por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000.00.).

Para efectos de hacer postura, se deberá consignar el 40% del valor total del avalúo.

En el aviso de remate se indicarán la forma a realizarse el remate, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular No 164 del 19 de noviembre de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ca7bed66464d4ddf58ce1d0b7f5c117e0e1373cd2bcf55fe98c940ef117936**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540013153004-2021-00029-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REQUIÉRASE en este asunto al extremo activo para que informe las gestiones adelantadas ante la Oficina de Instrumentos Públicos para materializar el embargo del inmueble perseguido en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra REINEL TARAZONA PEÑARANDA.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_4$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 DE MARZO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 DE MARZO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a643993b7a6b1000c3de7eac0658d1b3eb75cc30fa7a873fa1afea60bcf211d4**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVCO HIPÓTECARIO
Rad. 54001-3103-004-2014-00054-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En este proceso HIPOTECARIO seguido por MEGACIUDADES S.A.S., antes BANCO CORBANCA S.A., la parte demandante dentro del término de ley, consignó el valor del saldo del remate y el impuesto de ley.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 455 del C. G. P., se procederá a la aprobación del mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO, Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate celebrado en este asunto el día 9 de marzo del año en curso, por lo motivado.

SEGUNDO, Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios y limitaciones de dominio que pesen sobre el inmueble rematado.

TERCERO. Ordenar la cancelación de la medida cautelar que afecta el inmueble rematado.

CUARTO. Expídase copia del acta de remate y este auto, para su registro y posterior protocolización.

QUINTO. Ordenar al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante, en el término de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación.

SEXTO. Por economía procesal, se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días, de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3919c826da264b6c76150b90e679cd32e7bf7928888e018963818caf86a3153e**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.256593 del C.S.J. perteneciente al Dr. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, quien figura como apoderado de la parte demandada, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No.308393 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cucuta, 25 de marzo de 22

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Admite Contestación
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2018-00315-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por la empresa TERMOTASAJERO S.A E.S.P entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra la señora ANA ELVIRA PAEZ CASTRO.

Previo estudio advierte el Juzgado que, la parte demandada señora ANA ELVIRA PAEZ CASTRO en este proceso dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial y que previo estudio se encuentra que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 96 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la señora ANA ELVIRA PAEZ CASTRO a través de apoderado judicial, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA como apoderado de la señora ANA ELVIRA PAEZ CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido. Se ordena remitir link de acceso al expediente con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 de marzo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1971c2163d5b80d5cde1356037d2ab4b78efa38027e31e04c1004f2bfb30810**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.290.217 del C.S.J. perteneciente a la Dra. SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, quien figura como apoderado de la demandada COOTRANSCUCUTA, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No.308065 de la fecha, emanado por laUnidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
Verbal
RAD. 540013153004-2020-00264-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal seguido por JOSE JOAQUIN GELVES SALDOVAL, MARLENE CALDERON ESTEBAN Y LEIDY TATIANA GELVEZ CALDERON quien obra a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA COOTRANSCUCUTA, ASEGURADORA DE SEGUROS SBS SEGUROS DE COLOMBIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidades debidamente representadas y contra los señores JAIRO ALBERTO MOCETON Y RAUL RINCON ASCANIO, con el fin de resolver la petición que antecede presentada por el señor RAUL ARMANDO RINCÓN ASCANIO a través de apoderado judicial.

Se advierte en el trámite que, la apoderada de la parte demandada LA EMPRESA COOTRANSCUCUTA presenta renuncia al poder conferido, y al cumplirse los requisitos dispuestos en el artículo 76 del C.G.P, se deberá admitir la renuncia al poder presentada.

Así mismo, en atención a que la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA COOTRANSCUCUTA confiere poder a la Dra. SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, entonces se tiene a la misma como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 25 de marzo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 de marzo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bf2a30e72d2e57eff9b2ca18a2a2f06b5a8f8347ed4d9e000e1d7182cc2047**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 22 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00229-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de marzo del año en curso, proferido en este proceso EJECUTIVO instaurado LUIS HERNANDO RIVERA LEAL contra ADILSSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ, JOSE GREGORIO GUECHA TORRES y AURA ROSA CONTRERAS. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se resume lo alegado por el recurrente, en que el expediente no ha permanecido en secretaría inactivo por el término de un año, que, además, que con la solicitud de suspensión del proceso presentada el 3 de marzo del año en curso y el auto que la decidió, de fecha 4 de los cursantes, se interrumpieron los términos para cumplir el requerimiento del juzgado.

El demandado notificado, a través de su apoderada, se opine al recurso, señalando, en síntesis, que la parte demandante no cumplió el requerimiento del juzgado para notificar a todos los demandados, pese a que existían requerimientos anteriores.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez vuelva sobre lo decidido y lo revoque o modifique, siempre y cuando los argumentos del recurrente le demuestren que cometió un error en la aplicación de la ley o en la valoración fáctica.

Se tiene que por auto de fecha 19 de enero del año en curso, se requirió bajo los apremios del núm. eral 1º., Art. 317 del C. G. P., a la parte demandante para que gestionará la notificación de los demandados ADILSSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ y AURA ROSA CONTRERAS, pues el otro demandado fue notificado por conducta concluyente.

Pese al requerimiento la parte demandante no cumplió con su deber de notificar, razón por la cual se decretó el desistimiento tácito en la providencia objeto de recurso.

En relación con la suspensión o interrupción del término otorgado, que se fundamenta en el hecho de haber solicitado la suspensión del proceso por la muerte del demandante, esta excusa no es de recibo, pues muy deben saber los abogados, que con la muerte de su representado no se suspende el proceso, así lo establece el penúltimo inciso del Art. 76 del

C. G. P., que regula precisamente el poder, por tanto, los abogados deben tener pleno conocimiento de ello.

Entonces, para el caso de marras, la muerte del demandante, como el auto que decidió sobre la petición, 4 de marzo hogaño, en manera alguna interrumpen los términos para cumplir con el requerimiento del juzgado para efectos de notificar a los demandados.

Ahora, la cita que se hace respecto de lo previsto en el Inciso 4º., Art. 118 del C. G. P., no aplica para el caso de marras, pues la única manera, según la norma, para que se interrumpiera el término para realizar la notificación, es que contra el auto que lo ordenó, 19 de enero del año en curso, se hubiese interpuesto algún recurso, pero no se hizo.

La norma es clara al señalar:" **Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término** por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (Se resalta).

Ahora, respecto del término de un año de inactividad, previsto en el Numeral 2º del Art. 317 del C. G. P., este no fue objeto de aplicación en la decisión de desistimiento tácito, por tanto, no tiene aplicación y como tal., no es viable su estudio.

Es claro entonces, que los fundamentos del recurrente no son de recibo, pues están en contravía de las mismas normas que cita, razón por la cual se ratificará la decisión.

Se concederá en el efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación, conforme el Ordinal e), Numeral 2º Art. 317 C. G. P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ratificar la providencia recurrida, de origen uy fecha anotados, por lo motivado.

SEGUNDO. Concédase en recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO. Remítase al superior las presentes diligencias, para su competencia funcional, a través de la oficina judicial que nos apoya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5479b75c6da99e2ba3880d45fdd5536350e39e59cc59e6275a22a2ffaca878**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de marzo del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2019-0343-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo adelantado por LA CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. a través de apoderado judicial contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A entidad debidamente representada.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que, la entidad COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR dio respuesta a la orden de medidas cautelares decretadas, por tanto, se pone en conocimiento de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 25 de marzo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 de fecha 28 de marzo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a6665c2c70155352dbe67b23f620c4d0205cf47c624d893b6ce55e2d9a8741**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 22 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO IMPROPIO
Rad. 54001-3153-004-2015-003339-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se dispone oficiar a instrumentos Públicos de la ciudad, para que se sirva dejar sin efecto lo ordenado en nuestro oficio No. J4CVLCTO-2019—1957 del 29 de octubre de 2019, expedido en este proceso EJECUTIVO IMPRIOPIO, seguido por MARIA BELEN FLOREZ SILVA contra MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO y Otros, dejando intactas las compraventas relacionadas en el mismo oficio y respecto de los inmuebles con matrícula 260-291120 y 260-291121, conforme se ordenó en providencia del 28 de agosto de 2020.

No se accede a dejar sin efecto lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, por no ser competencia de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37029bb31550bdce1ab49c1ff4b5f7a1801cdc63ddda06553d50b2c030caeb4**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-003-2016-00246-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se informa al apoderado judicial demandante, que no ha sido posible copiar los cd solicitados en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra MERCEDES TARAZONA SANDOVAL.

No obstante, lo anterior, se dispone ordenar a la secretaría, se siga intentando o buscando la forma de copiar o quemar los CD y su entrega al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a957f9369c8d2769db5fab64e8380231f8306e30e770891e0422de550fc0527e**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se deja constancia que del 14 al 18 de los cursantes, se suspendieron términos, por encontrarse la titular del despacho formando parte de comisión escrutadora, para las elecciones del 13 de los cursantes.

Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00060-00

San José de Cúcuta, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Se requiere a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA contra el COLEGIO SAN PEDRO CLAVER DE ATALAYA SAS., para que allegue el texto de la notificación enviada a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 026 del 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcc7a4f4467559ca27bdfd3b196549ca4df0cd62c691bcd7656731b26080ea3**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre dependencia
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2020-00063-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Alix Dioselina Mendoza Gelvez y Otros** contra **Clínica Santa Ana S.A. y Otros,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud[1] de dependencia judicial y la de remisión[2] de piezas procesales.

Para este fin, nuevamente, se allegó una autorización o mandato[3] para que la persona que realiza la solicitud actuara como tal; sin embargo, en esta ocasión tampoco puede ser del recibido toda vez que no cumple con uno de los requisitos dispuestos en el Decreto 806 artículo 5º, que en su aparte pertinente dispone que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*.", por lo que debemos atenernos a lo dispuesto en el auto del pasado 6 de octubre de 2021, que ya había negado esta petición.

Igualmente debe resolverse desfavorablemente la solicitud del apoderado de La Previsora S.A., ya que a este se le remitió[4] enlace web parta acceder en tiempo real al expediente electrónico desde el 28 de septiembre de 2021 a las 7:45 pm, por medio del cual puede visualizar todas las piezas procesales.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto mediante auto del 6 de octubre de 2021, negando la dependencia judicial solicitada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de remisión de piezas procesales, por lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivo No. 158 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 161 ibídem.
[3] Archivo No. 159 ibídem.
[4] Archivo No. 103 ibídem.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de marzo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 26 de fecha 28 de marzo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6761835e3277747a1f47928140ddedb0398c66dd31f4f616b83655291fdcc2c**
Documento generado en 25/03/2022 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica